



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL
Y MARINO

O F I C I O

SECRETARÍA GENERAL DEL MAR

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA
Y EL MAR

Demarcación de Costas de Cantabria

6147

S/REF.

N/REF.

FECHA 02.12.2008

ASUNTO Autorización

ASOCIACIÓN DEPORTIVA ESPAÑOLA DE KITE
BUGGY (AEKB)

Remisión de la autorización otorgada a D. [REDACTED] presidente de la Asociación Española Kite Buggy, para la celebración de evento deportivo en la playa de Merón de San Vicente de la Barquera el fin de semana del 6 y 7 de diciembre de 2008.

Con fecha 21 de noviembre de 2008 tuvo entrada en esta Demarcación de Costas el escrito presentado por D. [REDACTED] presidente de la Asociación Española Kite Buggy, en el que solicitaba autorización para la celebración de unas jornadas de Deportes de Viento en la playa de Merón del T.M. de San Vicente de la Barquera, consistiendo las mismas en la exhibición y competición de Kite Buggy, Kite Mountainboard y Carrovelas, además de la exhibición de cometas estáticas monohilo, cometas acrobáticas de dos y cuatro hilos.

Para desarrollar este evento, esa Asociación indica que precisa la ocupación de una zona de playa, correspondiente a la zona intermareal, zona de arena húmeda y dura que queda descubierta en bajamar; siendo las dimensiones aproximadas del espacio que se prevé acotar para realizar las pruebas de 2000 m de longitud por 200 m. de ancho.

Al amparo de lo previsto en el artículo 146.6.1°.b) del Reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por el Real decreto 1.471/1.989, de 1 de diciembre, se solicitó informe sobre la solicitud formulada, mediante oficios de fecha 24 de noviembre de 2008 a las Direcciones Generales de Biodiversidad y de Urbanismo del Gobierno de Cantabria; no siendo necesario solicitarlo al Ayuntamiento de Sanvicente de la Barquera, ya que el mismo fue aportado junto con la solicitud.

Con fecha 28 de noviembre de 2008 fueron remitidos a este Servicio Periférico los informes solicitados. La Dirección General de Urbanismo indica que los terrenos donde se desarrolla las actividades solicitadas están fuera del ámbito de las competencias de esa Dirección General ya que se encuentra dentro del Espacio Natural Protegido Parque Natural de Oyambre. Por otra parte la Dirección General de Biodiversidad autoriza con carácter temporal los usos solicitados en estos espacios, sujeto al condicionado que se incorpora a esta autorización. El informe emitido por el Ayuntamiento es favorable, así como el de la jefatura del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

CORREO ELECTRÓNICO



Considerando que la actividad solicitada, al desarrollar un uso con especial circunstancia de intensidad, necesita según lo preceptuado en el artículo 31.2 de la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, la autorización preceptiva y previa de la Administración General del Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 146.10 del Reglamento general de Costas aprobado por el Real decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, compete a los Servicios Periféricos de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino la resolución de las solicitudes de autorización.

Considerando que la ocupación y uso del dominio público solicitado es de carácter temporal, con instalaciones desmontables, compatible con el uso público del resto de la playa por los usuarios de la misma, esta Demarcación de Costas no aprecia inconvenientes ni razones contrarias al interés público, por lo que procede autorizar, de conformidad a lo establecido en la Vigente y mencionada Ley de Costas, la solicitud formulada por la Asociación Deportiva Española de Kite Buggy, mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2008, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. La actividad solicitada se llevará a cabo con arreglo a la documentación presentada con fecha 21 de noviembre de 2008, quedando **expresamente prohibida la utilización de publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.**
3. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.
4. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la licencia municipal y de otras autorizaciones legalmente procedentes.
5. Tampoco implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamientos o depósito de los residuos de la actividad, ni para hacer publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o visuales.
6. Esta autorización **no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público.** No se permitirán las casetas de uso particular, ni de guarda ni de almacén de enseres.
7. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo para la declaración de la caducidad de esta autorización. Asimismo será considerado constitutivo de una infracción administrativa, tipificada en el artículo 90 de la Ley de Costas, dando lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda.

UTILIZACIÓN

8. El uso autorizado no podrá variarse sin previa autorización de la Demarcación de Costas.

PLAZO DE AUTORIZACIÓN



9. El plazo de vigencia será para los días 6 y 7 de diciembre de 2008.

REVOCACIÓN Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

10. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
11. La autorización quedará sin efecto por vencimiento del plazo de ejercicio de la autorización, salvo que se hubiera obtenido prórroga por motivos debidamente justificados.
12. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios, a cargo de dicho titular.

CONDICIONADO PARTICULAR

13. La actividad solicitada **conlleva disponer de seguro de responsabilidad civil, seguro de accidentes**, así como las medidas de seguridad necesarias que la actividad conlleve.
14. Si fuera necesario la utilización de vehículos para el desarrollo de la mencionada actividad (operaciones de carga y descarga o transporte de material) se requerirá informe de la Policía Local.

(Condiciones particulares establecidas por la Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria en su informe de fecha 26/11/2008).

15. La competición se realizará los días 6 y 7 de diciembre de 2008, en horario de 10.30 a 20 h y de 10 a 18.30 h, respectivamente.
16. Las instalaciones provisionales y desmontables para la recepción e inscripción de los asistentes a las pruebas y las aulas formativas **se ubicarán en el aparcamiento del Paseo de la playa en la Avenida Ginés de los Ríos**, y en ningún caso, en el sistema dunar de la playa de Merón. Una vez finalizada la competición estas serán retiradas y restaurada la zona de asentamiento a las condiciones preexistentes.
17. La actividad se realizará exclusivamente en la zona intermareal, desde el espigón al oeste de la playa de Merón hasta la desembocadura del arroyo Bederna, en aproximadamente unos 1.4 km de longitud y 200 m de ancho.
18. El acceso a la playa se realizará por accesos que actualmente están habilitados.
19. La zona de competición se señalizará mediante cintas enganchadas con varillas que se retirarán una vez finalizadas las pruebas, no dificultando el paseo por la playa de otros usuarios.
20. No se permite la entrada ni el paso por el frente de las dunas, ni la instalación de ningún tipo de infraestructuras en las dunas, así como en su vegetación asociada.
21. En ningún caso, se introducirán vehículos, ni maquinaria pesada por las dunas y la playa de Merón.

22. Si se requiere megafonía funcionará a medio volumen que no moleste al resto de los usuarios de la playa y solamente se destinará a la celebración deportiva de la exhibición.
23. Los residuos sólidos generados (Envases de plástico, aluminio, vidrio, papel, etc.) deberán tener garantizada su correcta recogida y gestión. El promotor será responsable de la adecuada retirada de cuantos residuos se generen durante la actividad.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada, previo al contencioso administrativo, ante la Dirección General de Costas, órgano competente para resolverlo, en el plazo de UN MES, pudiendo ser presentado en esta Demarcación o bien en la citada Dirección General, de Conformidad con lo establecido en los art.114 y 115 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



JEFE DE DEMARCACIÓN,